



13682 (Radicado 2013-00027).

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	EFRAIN CARRILLO CAMACHO
BIEN JURÍDICO	SALUD PÚBLICA
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	906 de 2004
RADICADO	2013-00027 -1 cuaderno-
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **EFRAIN CARRILLO CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía número 91 277 123 de Bucaramanga.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Sexto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 1 de octubre de 2013, condenó a EFRAÍN CARRILLO CAMACHO, a la pena de **7 AÑOS 3 MESES 10 DÍAS DE PRISIÓN**, MULTA de 888.88 SMLMV e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como coautor del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El 24 de noviembre de 2016 este Juzgado le concedió la libertad condicional, por un período de prueba de 33 MESES, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución, y recobró su libertad el 25 del mismo mes y año. No obstante, se le revocó el subrogado penal el 30 de abril de 2021, al advertir la comisión de un nuevo delito.

CARRILLO CAMACHO se encuentra detenido desde el 27 de enero de 2022, y lleva privado de la libertad 10 MESES 29 DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga** por este asunto.

PETICIÓN

Mediante oficios No. 12441 de fecha 17 de agosto de 2022, el Juzgado Tercero Homólogo de esta ciudad, informa que a CARRILLO



CAMACHO, se le reconoció hasta el mes de septiembre/2021; razón por la cual procede el análisis del oficio 2022EE0092301 del 2 de junio de 2022¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta del interno.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18382820	Oct a Dic/21	564		
18464397	Enero/22	184		
	Total	748		
Total redimido		46.75 = 1 mes 16 días		

Que le redime su dedicación intramuros por actividades de trabajo a 1 MES 16 DÍAS, que sumado con las redenciones de pena reconocida en autos anteriores (23 días) arroja un total redimido de 2 MESES 9 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida se tiene que CARRILLO CAMACHO, ha descontado una penalidad cumplida de TRECE (13) MESES OCHO (8) DÍAS DE PRISIÓN.

OTRAS DETERMINACIONES

Sería del caso entrar a decidir sobre la documentación que contiene la propuesta para el beneficio administrativo de 72 horas, si no se advirtiera que ya se emitió pronunciamiento de tal merced en proveído del 29 de noviembre de 2022, que despachó negativamente la petición; y se notificó al interesado el 12 de diciembre de los corrientes.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

¹ Que ingresó al Despacho el 23 de junio de 2022.



RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **EFRAIN CARRILLO CAMACHO**, una redención de pena por trabajo de **1 MES 16 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 2 MESES 9 DÍAS.

SEGUNDO. - **DECLARAR** que **EFRAIN CARRILLO CAMACHO**, ha descontado una penalidad cumplida de **TRECE (13) MESES OCHO (8) DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUEZ

AR/